



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-2760-2018**, de fecha 20 de mayo de 2018, expedido dentro del expediente **13.10.0573**, usuario **OSCAR FERNANDO RANGO** se desfijará el día 9 del mes de julio de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2760-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/06/2018 Hora: 16:20:31.4... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 131-0497 del 30 de junio de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de materiales pétreos, que se llevan a cabo en el proceso de explotación de la Cantera La Ceja, sociedad identificada con Nit. 900.018.872-1, por no dar cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, en el sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, de acuerdo a los resultados del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental, realizados por la universidad de Antioquia.

En virtud de lo anterior, mediante diferentes escritos, personas interesadas en el asunto, allegaron solicitud para ser reconocidos como terceros intervinientes fundamentados en la afectación que les genera la suspensión de actividades impuestas a la Cantera La Ceja, para lo cual mediante Auto No. 112-0909 del 9 de agosto de 2017, se le reconoció como terceros intervinientes a los señores **Oscar Fernando Arango Valencia** identificado con cedula No. 15.355.882, **Jesús Antonio Gómez Jaramillo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.352.807, **Edwin Andrés Cárdenas V**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1040034112 y a la **Sociedad FerroUnión S.A.S**, identificada con Nit. No. 800186750-6, a través de su representante legal **Sandra Yanet López Mejía**, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente 13100573.

Mediante escrito con radicado No. 131-6059 del 8 de agosto de 2017, Cantera La Ceja, adjuntó documento titulado "solicitud de levantamiento medida preventiva", en el cual expone razones técnicas por las cuales los resultados del estudio de la U de A, dieron como resultado que Cantera La Ceja, no está dando cumplimiento a los valores límites permisibles para emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006. De igual manera, allegó propuestas de medidas de mitigación con la finalidad de ser implementadas en La Cantera, y así poder dar cumplimiento a lo requerido por Cornare. Además, solicitaron levantamiento de medida preventiva por considerarla inoportuna y desproporcionada y abiertamente violatoria de los principios constitucionales de igualdad y debido proceso, que han entorpecido la producción de la cantera y comercialización, generando afectaciones a la empresa y todos los empleados y comunidad en general y solicitaron que se les respete el derecho al trabajo, ya que la Corporación estaba cediendo a las presiones infundadas de algunos habitantes que no han estado de acuerdo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanatorio Antioquia. Nit. 890985188-3
Tel: 520 11 70 - 5467 6 16 Fax: 546 02 29 www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461 Páramo Ext. 532 Aguas Ext. 502 Boquerón Ext. 834-85-83
Porce Nus: 866 01 26 Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29

con el proyecto. Insistieron también que la cantera La Ceja es un modelo de operación y que ha dado cabal cumplimiento con las medidas que la Corporación le ha requerido y han sido cumplidores con las obligaciones impuestas.

La Corporación evaluó la solicitud presentada por la Cantera La Ceja y realizó el análisis del estudio de monitoreo de ruido presentado por Corporación integral del medio ambiente -CIMA, e igualmente sobre las medidas de mitigación de ruido propuestas por La Cantera, generándose el informe técnico No. 112-1000 del 16 de agosto de 2017.

Mediante Resolución 112-4530 del 29 de agosto de 2017, se resolvió dicha solicitud, resolviendo no levantar la medida preventiva impuesta mediante Acto administrativo No. 131-0497 del 30 de junio de 2017, ya que respecto al monitoreo de emisión de ruido realizado por el laboratorio CIMA, en representación de La Ceja y el de la Universidad de Antioquia, ambos son válidos para las condiciones de operación que presentaba La Cantera en el momento de la operación y que dichos resultados obtenidos son similares, y fue evidente que los resultados obtenidos en el monitoreo de emisión de ruido por la Corporación integral del medio ambiente CIMA, Cantera la Ceja, no da cumplimiento a los valores límites establecidos en la Resolución 627 de 2006, para emisión de ruido en jornada diurna, en el punto de monitoreo denominado "**fachada la cantera**".

Sin embargo, en dicha Resolución se estableció que para dar cumplimiento a los valores permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, era necesario la implementación y ejecución de acciones tendientes a ello, por lo cual se autorizó la implementación de las siguientes medidas de mitigación propuestas: "...a) dejar parte del material excavado en el banco a modo de pantalla mientras se hace la perforación del banco; b) siembra de barreras vivas-arbóreas en la parte alta del jarillon y c) usar acero de barrenación más corto para que el ruido generado por el impacto este a un nivel más cerca del piso del equipo y mitigarlo con pantalla móvil ligera."

Igualmente en el artículo tercero de la Resolución No. 112-4530 del 29 de agosto de 2017, se le requirió a Cantera La Ceja, para que realizara el monitoreo de emisión de ruido ambiental en el punto denominado "fachada cantera", en las siguientes coordenadas 6°0'1 N, 75°23'4.0 o, con el fin de verificar la eficiencia de las medidas de mitigación adicionales propuestas por la empresa para la disminución de los niveles de ruido, debiendo notificar a la Corporación con mínimo 5 días antes y así realizar el acompañamiento y verificar que fuera ejecutado bajo las mismas condiciones técnicas del monitoreo realizado por la U de A.

Posteriormente, el día 25 de septiembre de 2017, se realizó visita técnica de control y seguimiento, a las disposiciones de la Resolución No. 131-0497 del 30 de junio de 2017, la cual impuso medida preventiva de suspensión de todas las actividades de explotación de la cantera La Ceja S.A, la cual generó el informe técnico No. 112-1200 del 26 de septiembre de 2017, el cual concluyó que, Cantera La Ceja estaba dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de materiales pétreos, pues las actividades que se han desarrollado en el sitio (cargue de limos mediante retroexcavadora), no se encuentran restringidas. Dicho informe fue remitido mediante oficio con radicado No. 112-1200 del 26 de septiembre de 2017, al señor José Germán Gaviria Vélez, coordinador del Comité Socio Ambiental de La Ceja, en atención a la solicitud telefónica realizada por parte de la comunidad aledaña al proyecto, donde se manifestaron molestias por altos niveles de presión sonora en el sitio, y al señor Héctor Mesa mediante oficio 120-4155 del 3 de octubre de 2017, en atención a la queja con radicado No. 112-3178 del 27 de septiembre de 2017.

Mediante oficio No. 112-3233 del 2 de octubre de 2017, el señor Carlos Eduardo Ángel Toro, representante legal de la Cantera La Ceja, informa a la Corporación que, a partir del 2 de octubre de ese mismo año, daban inicio de la implementación de las medidas de mitigación autorizadas, con uso de retroexcavadora del tipo CAT 336D, y que dicha área a fragmentar, sería protegida con una barrera tipo liviano que constaba de una estructura fabricada en acero y/o tubos de acero y tela zaran de alta densidad de costura.

Luego, mediante escrito con radicado No. 112-3539 del 26 de octubre de 2017, a través de la señora Beatriz Fernández Restrepo, de Estyma, informan de la continuación de la implementación y prueba de las medidas de mitigación de ruido, autorizadas a la Cantera La Ceja, informando del recibo de las pantallas móviles que servirían de barrera auditiva para la actividad de perforación de barrenos.

Mediante escrito con radicado No. 112-3597 del 31 de octubre de 2017, el señor Carlos Eduardo Ángel Toro, representante legal de la Cantera La Ceja, informa a la Corporación la fecha para realizar procedimiento de fragmentación controlada de roca, conforme a las medidas de mitigación autorizadas, para continuar con las etapas finales del proceso. Dicha fragmentación fue programada para el día 3 de noviembre de 2017, con detonación de material explosivo a las 3:00 pm; solicitan así mismo el acompañamiento a dicho procedimiento a la Corporación como Autoridad Ambiental.

Mediante escrito con radicado No. 112-3595 del 31 de octubre de 2017, el representante legal de la Cantera La Ceja, **Carlos Eduardo Ángel Toro**, hace entrega de los soportes físicos de "correos electrónicos enviados con respecto a la implementación de medidas de mitigación de ruido", para que fuera incorporado al expediente.

La Corporación, mediante oficio No. 110-4876 del 9 de noviembre de 2017, envía un comunicado acerca de las actividades de mitigación aprobadas mediante la Resolución 112-4530 del 29 de agosto del mismo año, informándole "...que se deberá presentar de manera inmediata a la Corporación el cronograma de implementación de las medidas de mitigación de ruido ambiental autorizadas mediante Resolución 112-4530 del 29 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo acordado en la reunión realizada el día 2 octubre del año en curso y lo estipulado en el oficio con radicado 112-3539 del 31 octubre de 2017, donde la empresa afirma que el cronograma de ejecución con el paso a paso será allegado en la primera semana de noviembre, dado que, como le fue informado el cronograma es fundamental para el control y seguimiento a las medidas autorizadas. Se deberá suspender toda actividad autorizada, relacionada con la implementación de medidas de mitigación hasta tanto este no sea radicado...".

Así mismo, se le aclaró que las medidas de mitigación aprobadas no implicaban el levantamiento de la medida preventiva de explotación de materiales pétreos lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado 112-3597 del 31 octubre de 2017, presentado por la Cantera manifestaron lo siguiente: "La Cantera la Ceja S.A ha retomado las labores de explotación que se encontraban suspendidas desde el 12 de mayo del año en curso". La medida preventiva levantada mediante Resolución 112-5404 del 3 octubre de 2017, correspondía al procedimiento de voladura. Dicho oficio le fue remitido con copia a los terceros intervinientes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, mediante escrito con radicado No. 112-3771 del 14 de noviembre de 2017, el señor Carlos Eduardo Ángel Toro, representante legal de la Cantera La Ceja, allegó cronograma de implementación de medidas de mitigación de ruido y aclaran que, el cronograma fue remitido con anterioridad. Dicha información fue objeto de control y seguimiento para lo cual la Corporación realizó visita el día 3 y 10 de noviembre de 2017, generando el informe técnico No. 112-1414 del 17 de noviembre de 2017, que concluyó lo siguiente: "respecto al proceso de voladura, se han implementado las medidas adecuadas, para evitar proyecciones de fragmentos de roca; se evidenció un avance importante en la implementación de las medidas de mitigación para la emisión de ruido,

sin embargo en el cronograma presentado, no se detalla hasta cuando se continuará con el desarrollo de las actividades, tampoco contenía información relacionada con la culminación de la actividad de instalación del jarillón de las pantallas móviles ligeras así como la información de la fecha del monitoreo de emisión de ruido que debe realizarse en la cantera, para la verificación de eficiencia de dichas medidas.

Se aclaró también en dicho informe que, la medida preventiva de suspensión de actividades no sería levantada hasta tanto "...no se presenten los resultados del monitoreo de emisión de ruido con un laboratorio acreditado por el IDEAM y se determine que las actividades de mitigación implementadas para la explotación de materiales pétreos en la Cantera la Ceja S.A cumplen con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 correspondiente a 55 dB para el subsector D a como mínima con los niveles de ruido de fondo (generado por la vía La Ceja- La Unión) de acuerdo a los resultados obtenidos en el monitoreo realizado el día 22 de junio de 2017 para el laboratorio del Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental Lab-GIGA, el cual arroja un resultado de 64,0 dB." Dicho informe técnico fue remitido mediante oficio con radicado 112-1414 del 17 de noviembre de 2017, a la Cantera La Ceja y a los terceros intervinientes dentro del expediente.

Mediante escrito con radicado No. 131-8922 del 20 de noviembre de 2017, Cantera La Ceja, a través de su representante legal allegó cronograma con procedimiento de fragmentación controlada de roca e implementación de medidas de mitigación; reiteran así mismo, la disposición para atender lo requerido por Cornare.

Posteriormente, mediante queja con radicado No. 131-8962 del 21 y radicado 131-9172 del 28, ambos de noviembre de 2017, el señor Fernando Arias, informó a la Corporación que los habitantes de la zona han estado sometidos a un nivel de ruido altísimo e inusual, causado por el proceso de trituración de la cantera; anexando videos de perforación, causantes de los niveles de ruido altos y solicita a Cornare tomar acciones en defensa del medio ambiente en cuanto las actividades que realiza la Cantera La Ceja

La información anterior, fue evaluada por el equipo técnico de la Corporación, el cual realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2017, generando el informe No. 112-1492 del 29 de noviembre de 2017, el cual concluyó que con respecto a la inconformidad con los altos niveles de ruido ambiental generados por la operación de la Cantera la Ceja S.A, se evidenció arranque de roca en la parte del talud con la ayuda de una máquina retroexcavadora y aplanamiento de rocas fragmentadas en la parte baja del mismo, ambas actividades generaron ruido perceptible, así mismo se evidencio Perforación en la parte alta del talud con ruido casi imperceptible, pero dichas actividades se encuentran relacionadas con la construcción del jarillón en roca como medida de mitigación autorizada a la cantera. En virtud de esto se remite informe técnico a Cantera La Ceja y a los terceros intervinientes.

En respuesta al informe técnico 112-1492 del 29 de noviembre de 2017, Cantera La Ceja, allega escrito con radicado No. 131-9415 del 6 de diciembre de 2017, donde presenta cronograma para la conformación de jarillón en roca, en el cual indican que para finalizar dicha actividad es necesario realizar siete (7) procedimientos de voladura de los cuales se han realizado dos (2) hasta el momento. Se indica que las demás medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, como lo son las pantallas móviles, conformación de jarillones, utilización de aceros de barrenación más cortos y adecuación de barrera viva ya fueron implementadas y se seguirán implementando de manera continua en la Cantera la Ceja S.A.

Por lo anterior, la Corporación realizó visita técnica el 1 de diciembre de 2017, la cual generó el informe técnico No. 112-1578 del 12 de diciembre de 2017, el cual concluyo que, en cuanto al monitoreo de emisión de ruido realizado en el punto denominado "fachada cantera", fue ejecutado bajo las mismas condiciones técnicas del monitoreo

realizado por el laboratorio de la Universidad de Antioquia el día 22 de junio de 2017, el cual arrojó el incumplimiento de la Resolución 627 de 2006 y dio origen a la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades; Respecto a las actividades de mitigación implementadas correspondientes a pantallas móviles, jarillón en roca y jarillón en suelo, se adecuaron de manera apropiada de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017 y finalmente Cantera La Ceja presentó la información relacionada sobre el cronograma de actividades para la implementación del jarillón en roca, el cual tendrá una altura total de 120m y será necesario la ejecución de cinco (5) procedimientos de voladura para su finalización. Se remitió dicho informe técnico a la cantera La Ceja para darle atención a las recomendaciones en cuanto a presentar los resultados del monitoreo que se realizó el 1 de diciembre de 2017; así mismo se remitió para su conocimiento a los terceros intervinientes dentro del expediente.

Posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-9685 del 18 de diciembre de 2017, la sociedad Cantera La Ceja, allegó informe realizado por el laboratorio GAIA servicios ambientales con los resultados obtenidos de la medición de ruido y solicita así mismo "levantar medida preventiva" impuesta, aduciendo que Cantera La Ceja continuará con la aplicación de las Medidas de Mitigación autorizadas mediante Resolución 112-4530-2017.

Mediante escrito con radicado No. 131-9704 del 19 de diciembre de 2017, el señor Cesar Ramírez, allegó queja a causa del ruido por la maquinaria y por el lanzamiento de roca desde la parte alta de la montaña, causado por la actividad de la cantera La Ceja, para lo cual la Corporación mediante oficio con radicado 120-5607 del 21 de diciembre del mismo año, le informó que que actualmente en el sitio se estaban implementando las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, especialmente la consistente en la adecuación de un jarillón en roca para lo cual es necesario el uso de maquinaria pesada y la ejecución de cinco (5) procedimientos de voladura, con el fin de que el jarillón alcance una altura suficiente para disminuir los niveles de presión sonora.

Así mismo, mediante oficio No. 120-5557 del 20 de diciembre, la Corporación da respuesta al señor Fernando Arias Toro, informándole de igual manera que la cantera está implementando medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, consistentes en la adecuación del jarillón.

Cantera La Ceja, mediante escrito con radicado No. 131-9839 del 26 de diciembre de 2017, adjuntó informe de actividad de fragmentación de roca del 29 de noviembre del mismo año, dentro de las actividades de implementación de las medidas de mitigación.

El día 21 de diciembre del 2017, se realizó visita técnica de control y seguimiento la cual generó el informe técnico No. 112-1657 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se concluyó que "...de acuerdo a los resultados obtenidos en el monitoreo de emisión de ruido, las medidas de mitigación implementadas por la Cantera La Ceja S.A están dando resultado positivos en cuanto a la disminución de los niveles de presión sonora emitidos, dado que en la anterior medición realizada por el Laboratorio del Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental — Lab GIGA de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia el día 22 junio arrojó un resultado de 69 dB(A) y en las mediciones realizadas el 01 de diciembre del salió en curso por el laboratorio GAZA Servicios Ambientales se presentan resultados de 67,42 64,00 y 65,63 dB(A) para las actividades de limpieza y construcción de jarillón, perforación de barrenos y lanzamiento de material por el talud..." En virtud de lo anterior, la Corporación realizará contra muestreo de emisión de ruido y ruido ambiental, con el fin de conceptuar de manera definitiva en relación con el levantamiento de la medida preventiva.

Mediante radicado 131-9774 del 21 de diciembre de 2017, el señor **Fernando Arias**, informa que el ruido es insoportable y adjunta una nota de voz como prueba de la emisión de ruido, para lo cual la Corporación informó nuevamente mediante oficio 120-5745 del 29 de noviembre del mismo año, que dichas actividades están relacionadas con la implementación de medidas autorizadas. Así mismo mediante radicado queja No. 131-001 del 10 de enero de 2018, el señor Héctor Mesa, presenta inconformidad en relación con las actividades de la cantera, para lo cual se le informó mediante oficio 120-0135 del 18 de enero de 2018, que dichas actividades son autorizadas en pro de disminuir los niveles de presión sonora.

Más adelante, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 25 de enero de 2018, generando el informe técnico No. 112-0086 del 30 de enero de 2018, donde se evidenció que, Cantera La Ceja S.A, ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades dado que, las actividades que se vienen desarrollando en el sitio corresponden a las autorizadas en las medidas de mitigación, sin embargo, la actividad de lanzar material sobre el talud mediante retroexcavadora se estaba realizando sin adecuación del cono de material en limo con el fin de amortiguar la caída de las rocas, generando mayores niveles de ruido y molestias de acuerdo a lo manifestado por la comunidad de la parcelación La Esmeralda, por lo cual se le requirió para que de manera inmediata adecuara un cono u otra medida para el deslizamiento de material por gravedad y que presentara el avance de dichas medidas implementadas. Dicho informe fue remitido a los terceros intervinientes dentro del expediente y a la Cantera la Ceja mediante radicado 112-0086 del 30 de enero de 2018.

Mediante escrito con radicado 131-1295 del 9 de febrero de 2018, Cantera La Ceja allegó pronunciamiento frente al informe técnico 112-0086 del 30 de enero de 2018, realizando algunas aclaraciones sobre la implementación del cono solicitado y allega igualmente avance en el cronograma de conformación del jarillón provisional en roca.

Posteriormente, La Gobernación de Antioquia, mediante escrito con radicado No. 112-0437 del 12 de febrero de 2018, remite a la Corporación derecho de petición presentado por el señor Héctor Mesa, para lo cual la Corporación mediante oficio No. 120-0864 del 28 de febrero de 2018, dio respuesta explicando las actividades relacionadas con la implementación de las medidas de mitigación y que dicha información le ha sido aclarada en reiteradas ocasiones a la comunidad, los cuales se le anexaron a dicho oficio.

La Corporación mediante escrito con radicado No. 110-0814 del 28 de febrero de 2018, solicitó a la Defensoría Regional de Antioquia, señor Jhon Jaime Zapata Ospina, acompañamiento a las mesas de trabajo entre la comunidad y Cantera La Ceja, que se establecieron con el fin de resolver las inconformidades frente a la actividad que se desarrolla actualmente en la cantera, de conformidad con las funciones asignadas a la Defensoría del Pueblo.

Más adelante, el señor Carlos Eduardo Ángel Toro, representante legal de Cantera La Ceja, allegó escrito con radicado No. 131-3899 del 15 de mayo de 2018, donde informa a la Corporación el avance, en cuanto a las medidas de mitigación y de otras adicionales que han tomado, en pro de las sugerencias de la comunidad; adicionalmente solicitan el levantamiento de la medida preventiva, teniendo en cuenta los resultados de la jornada de medición de ruido realizada el 1 de diciembre del 2017, pues consideran que se ha superado las causas que la motivaron.

En virtud de lo anterior, se realizó visita de control y seguimiento el día 24 de mayo, la cual generó el informe técnico No. 112-0587 del 30 de mayo de 2018, el cual concluyó que "... La Cantera la Ceja S.A. ha cumplido de manera satisfactoria con la implementación de todas las medidas de mitigación autorizadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de

2017, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado mediante informe técnico No. 112-1578 del 12 diciembre de 2017. Adicionalmente, mediante informe técnico No. 112-1657 del 18 diciembre 2017 la Corporación realizó evaluación del monitoreo de emisión de ruido realizado por la Cantera la Ceja S.A, en el cual se evidenció avances positivos en cuanto a la disminución de los niveles de emisión de ruido..."; de igual manera se le aclaró que, la Corporación se encuentra actualmente en el proceso de mínima cuantía, con el fin de realizar la contratación del laboratorio encargado de realizar el contra muestreo de emisión de ruido y ruido ambiental para conceptuar sobre el levantamiento de medida preventiva, pues ya se había realizado este proceso y fue declarado desierto por falta de oferentes. Dicho informe le fue remitido a la cantera como a los terceros intervinientes del proceso con el radicado 112-0587 del 30 de mayo de 2018.

Finalmente, mediante escrito con radicado No. 131-4604 del 12 de junio de 2018, Cantera La Ceja, a través de su representante legal, reiteran la petición de levantamiento de medida preventiva y anexan a su solicitud Informe realizado por el laboratorio certificado GAIA Servicios Ambientales, con los resultados obtenidos de la medición de ruido realizada el día 04 de mayo de 2018, en Cantera La Ceja, Datos de campo para elaboración del informe realizado por el laboratorio certificado GAIA Servicios Ambientales y Resolución de acreditación GAIA Servicios Ambientales. La anterior información fue evaluada por el equipo técnico de la Corporación, la cual generó el informe técnico 112-0682 del 15 de junio de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los resultados obtenidos en el monitoreo de emisión de ruido realizado por el laboratorio GAIA Servicios Ambientales, se concluye que la diferencia aritmética entre el LRAeq en los procesos evaluados (67.36 y 68,20) y LRAeq, Residual (65.30) es menor de 3 dB(A), por lo cual se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión es del orden igual o inferior al ruido residual; es decir que el ruido de los procesos evaluados en la Cantera La Ceja es del orden igual o inferior al ruido generado por la vía, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006, Anexo 3. Procedimientos de Medición - Capítulo I Procedimiento de medición para emisiones de ruido, literal f).

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006, la zona donde se encuentra ubicada la Cantera la Ceja S.A corresponde al sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, el cual corresponde a 55 dB(A). Sin embargo, las condiciones actuales de la vía La Ceja - La Unión (de orden Nacional) la cual presenta un alto flujo vehicular durante todo el día, influencia los resultados de emisión de ruido generados en la zona del proyecto. Se puede determinar que el proyecto minero da cumplimiento con la normatividad vigente. Por lo cual, la operación minera deberá garantizar como mínimo el cumplimiento en todo momento de los valores reportados para LRAeq, Residual.

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas anteriormente y el informe técnico con radicado No. 112-0587 del 30 mayo de 2018, el cual establece que la Cantera la Ceja S.A dio cumplimiento satisfactoriamente con las medidas de mitigación para la emisión de ruido aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, es viable para la Corporación levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación interpuesta mediante Resolución No. 131-0497 del 30 junio de 2017, dado que las causas que motivaron su imposición han desaparecido.

La Cantera la Ceja S.A deberá continuar con la implementación continua de las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, con el fin de continuar con el cumplimiento de los niveles de presión sonora emitidos con las actividades que se llevan a cabo en la cantera.

La Corporación realizará contra muestreo de emisión de ruido y ruido ambiental, con el fin de verificar las condiciones de operaciones finales de la cantera con la implementación de las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución 112-4530 del 29 agosto de 2017. La fecha y hora será notificada de manera oportuna a las partes interesadas...

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Npv-01-14

F-GJ-167N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo Ext: 532; Aguas Ext: 502; Bosques Ext: 834; 851; 3

Porce Nús: 866 01 26; Tacoparaguá Ext: 0118; 546 30 99

CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40; 287 43 29



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación, y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en los informes técnicos No. 112-0587 del 30 de mayo de 2018 y 112-0682 del 15 de junio de 2018.

Que la Resolución 0627 de 2006 establece en su artículo 9° lo siguiente: *Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):*

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	Día 55	Noche 50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Que también se establece en su Artículo 17. *Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental. En la Tabla 2 de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).*

TABLA

Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles DB(A)

Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	Día 55	Noche 45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Que la Resolución 0627 de 2006, en su artículo 28, dispone: "Competencia. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002,

ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0682 del 15 de junio de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 131-0497 del 30 junio de 2017, medida que se impuso a modo de prevención y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se determinó que Cantera La Ceja cumplió satisfactoriamente con las medidas de mitigación para la emisión de ruido aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, con lo cual, se determina que las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, desaparecieron, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

EN CUANTO AL RESULTADO DEL MONITOREO:

Cantera la Ceja S.A, mediante oficio con radicado No. 131-4604 del 12 de junio de 2018, solicitó el levantamiento de la medida preventiva anexando el informe realizado por el laboratorio certificado GAIA servicios ambientales con los resultados obtenidos de la medición de ruido realizada el día 4 de mayo de 2018, arrojó los siguientes resultados:

El nivel de emisión de ruido registrado para el proceso de acumulación de roca por ripper arrojó un resultado de **67.36 dB(A)** y para todos los procesos de la cantera un resultado de **68,20 dB(A)**, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Resultados de monitoreo emisión de ruido.

Procesos de Medición	RESULTADOS				Valor de Referencia
	LRAeq	LRAeq,Residual	Diferencia dB(A)	LRAeq, emisión	
acumulación de roca con ripper	67,36 ± 3,10	65,30 ± 1,68	2,06 ± 3,53	63,14 ± 8,67	55
Todos los procesos	68,20 ± 1,03	65,30 ± 1,68	2,90 ± 1,98	65,08 ± 2,77	

Dichos resultados fueron evaluados por el equipo técnico de la Corporación, mediante informe técnico No. 112-0682 del 15 de junio de 2018, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, por lo tanto, los resultados obtenidos en el monitoreo de emisión de ruido realizado por el laboratorio GAIA Servicios Ambientales, se evidencia que la diferencia aritmética entre el LRAeq en los procesos evaluados (**67.36 y 68,20**) y LRAeq, Residual (**65.30**) es menor de 3 dB(A), por lo cual se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión es del orden igual o inferior al ruido residual; es decir que el ruido de los procesos evaluados, en la Cantera La Ceja es del orden igual o inferior al ruido generado por la vía, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006, Anexo 3. Procedimientos de Medición - Capítulo I Procedimiento de medición para emisiones de ruido, literal f).

La zona donde se encuentra ubicada la Cantera corresponde al **sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado**, el cual corresponde a **55 dB(A)**. Sin embargo, las condiciones actuales de la vía La Ceja - La Unión (de orden Nacional), la cual presenta un alto flujo vehicular durante todo el día, influencia los resultados de emisión de ruido generados en la zona del proyecto; teniendo en cuenta ello y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, anexo 3 Procedimientos de Medición - Capítulo I Procedimiento de medición para emisiones de ruido, literal f): "Si la diferencia aritmética entre LRAeq, 1h y LRAeq, 1h residual es igual o inferior a 3 dB (A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq, 1h residual) es del orden igual o inferior al

ruido residual", por tal se puede determinar que el proyecto minero da cumplimiento con la normatividad vigente. Por lo cual, la operación minera deberá garantizar como mínimo el cumplimiento en todo momento de los valores reportados para LRAeq, Residual.

Es importante dejar claro que, la Cantera La Ceja S.A deberá continuar con la implementación continua de las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, con el fin de continuar con el cumplimiento de los niveles de presión sonora emitidos con las actividades que se llevan a cabo en la cantera. De igual manera la Corporación realizará el contra muestreo de emisión de ruido y ruido ambiental, para verificar las condiciones de operaciones finales de la cantera con la implementación de las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución 112-4530 del 29 agosto de 2017. La fecha y hora será notificada de manera oportuna a las partes interesadas.

PRUEBAS

- Resolución No. 131-0497 del 30 junio de 2017.
- Oficio No. 131-6059 del 8 agosto de 2017.
- Resolución 112-4530 del 29 agosto de 2017.
- informe técnico No. 112-1200 del 26 de septiembre de 2017.
- oficio No. 112-3233 del 2 de octubre de 2017.
- oficio con radicado No 112-3539 del 26 del 10 de octubre de 2017.
- oficio con radicado No. 112-3597 del 31 de octubre de 2017.
- oficio con radicado No. 112-3595 del 31 de octubre de 2017.
- oficio No. 110-4876 del 9 de noviembre de 2017.
- oficio con radicado No. 112-3771 del 14 de noviembre de 2017.
- informe técnico No. 112-1414 del 17 de noviembre de 2017.
- oficio con radicado No.131-8922 del 20 de noviembre de 2017
- Queja con radicado No. 131-8962 del 21 de noviembre y radicado 131-9172 del 28 de noviembre ambos de 2017.
- informe No. 112-1492 del 29 de noviembre de 2017
- oficio con radicado No. 131-9415 del 6 de diciembre de 2017
- informe técnico No. 112-1578 del 12 de diciembre de 2017
- oficio con radicado No. 131-9685 del 18 de diciembre de 2017
- informe técnico No. 112-1657 del 28 de diciembre de 2017
- informe técnico No. 112-0086 del 30 de enero de 2018
- oficio con radicado 131-1295 del 9 de febrero de 2018
- oficio con radicado No. 110-0814 del 28 de febrero de 2018
- oficio con radicado No. 131-3899 del 15 de mayo de 2018
- informe técnico No. 112-0587 del 30 de mayo de 2018
- oficio con radicado No. 131-4604 del 12 de junio de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, que lleva a cabo en el proceso de explotación, impuesta MEDIANTE Resolución No. 131-0497 del 30 de junio de 2017, a **CANTERA LA CEJA**, identificada con Nit. No. 900.018.872-1, ubicada en la vereda Las Lomitas, Municipio de la Ceja, vía La Ceja - La Unión, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a Cantera La Ceja, para que continúe con la implementación de las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución No. 112-4530 del 29 agosto de 2017, con el fin de continuar con el cumplimiento de los niveles de presión sonora emitidos con las actividades que se llevan a cabo en la cantera.

Parágrafo: Cantera La Ceja S.A, deberá presentar de manera mensual a la Corporación, evidencias de la implementación continua de medidas de mitigación con el fin de tener control y seguimiento a los niveles de presión sonora emitidos, en la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a Cantera La Ceja que la Corporación realizará contra muestreo de emisión de ruido y ruido ambiental, con el fin de verificar las condiciones de operaciones finales de la Cantera con la implementación de las medidas de mitigación aprobadas mediante Resolución 112-4530 del 29 agosto de 2017.

Parágrafo: La fecha y hora del muestreo, será informada de manera oportuna a las partes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a:

- CANTERA LA CEJA, identificada con Nit. 900.018.872-1, a través de su representante legal, Carlos Eduardo Ángel Toro, o quien haga sus veces.
- PARCELACION LA ESMERALDA P.H, identificada con Nit. 800.142.213-3, a través de la representante legal Beatriz Helena Ramírez o quien haga sus veces, quien actúa como tercero interviniente.
- Oscar Fernando Arango Valencia, quien actúa como tercero interviniente.
- Jesús Antonio Gómez Jaramillo, quien actúa como tercero interviniente.
- Edwin Andrés Cárdenas, quien actúa como tercero interviniente.
- FERRO UNIÓN, identificado con Nit. No. 800186750-6, a través de su representante legal, Sandra Yanet López Mejía, o quien haga sus veces, quien actúa como tercero interviniente.

Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13000573
Asunto: Medida Preventiva
Proyecto: Sandra Peña
Fecha: 18 de junio de 2018
Reviso: Mónica V.
Vo. Bo. Oladier Ramírez Gómez/Secretario General

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente